Méritos	Valoración	Documentos justificativos
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectoriales, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,041 puntos por mes completo.	0,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
2.2.5 Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este anexo. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,062 puntos por mes completo.	0,750 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.3 Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.	3,000 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el boletín o diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4 Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y de la Comunidad Autónoma de Valencia podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.	Máximo 5,000 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. *Valoración de la antigüedad.*—A los efectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3 serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999 de 5 de noviembre.

Segunda. *Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.*—Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.—A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5 no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta. *Valoración del trabajo desarrollado.*—Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

ANEXO IV

Concurso de traslados de los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación

Provincia	Códigos
Badajoz	06005263C
Cáceres	10006466C

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

18740 *ORDEN de 18 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.*

De conformidad con la Orden ECI/3182/2004 de 1 de octubre, por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para funcionarios de los Cuerpos Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE), he dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Orden, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.
Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre (LOCE). Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio; Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001); Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Islas Baleares (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril); Orden del consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero de 2000) y demás normativa vigente que pueda ser aplicable a esta convocatoria.

Segunda. *Plazas convocadas y publicación de las mismas.*—Las plazas que se convocan son las que figurarán como vacantes definitivas de estos Cuerpos, las cuales se publicarán con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

Entre estas vacantes se incluirán, además de las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004, las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase en el ámbito de gestión de esta Consejería la resolución de los concursos convocados por otras Administraciones Educativas.

Tercera. *Participación voluntaria.*—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal Docente de esta Consejería en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de esta Consejería, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de esta Consejería, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de esta Consejería.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de esta Consejería, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1., se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 agosto de 2005.

1.2 Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta. *Participación forzosa.*

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

1.1 Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Dirección General de Personal Docente, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de esta Consejería con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en esta Comunidad.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en esta Comunidad.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que, cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de esta Consejería.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de esta Consejería, cuando no obtuvieren destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 39.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de esta Comunidad Autónoma con carácter provisional. Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieren destino, serán adscritos provisionalmente a la isla en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de la misma.

D) Los funcionarios que, con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo, pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación y Cultura.

A los inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes

se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en esta Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional en la isla en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.

Los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas están obligados a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2).

Quinta. *Derecho preferente.*—Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad, que se encuentren en el segundo y tercer año del período de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta. *Forma de participación.*—De conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden ECI/3182/2004 de 1 de octubre, aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia cumplimentada según las instrucciones que la acompañan, según modelo oficial del Anexo II, que se encontrará a disposición de los interesados en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura, la cual se dirigirá a la Dirección General de Personal Docente.

A la instancia de participación, junto con la documentación acreditativa de poseer los conocimientos de lengua catalana determinados en la base decimosexta, deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo VII a la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, debidamente justificados, se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

B) En todos los documentos presentados, deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsa. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Séptima.—Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Octava.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 y 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.—Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo I a la presente Orden y, en su caso, a los correspondientes Anexos a las convocatorias de concurso de traslados de las otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultase anulada por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.—Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo VII a la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre, la Dirección General de Personal Docente designará una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe del Departamento de la Inspección de Educación.

Vocales: Cuatro vocales designados por sorteo entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación, que no participen en el presente concurso.

Actuará como Secretario, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por la Dirección General de Personal Docente.

Undécima.—Una vez recibidas en la Dirección General de Personal Docente las actas de la Comisión con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo Anexo VII a la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre a lo dispuesto en la presente Orden.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de la presente Convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de dicha Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre.

Duodécima.—La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las dependencias de la Consejería de Educación y Cultura.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.—Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Orden por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Orden se publicará en el BOIB y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aún cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Decimocuarta.—Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Orden obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtuvieren destino y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las nor-

mas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.—Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección General de Personal Docente declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.—Acreditación del conocimiento de la lengua catalana.

Para acceder a puestos de la Inspección Educativa de esta Comunidad Autónoma, los funcionarios de los Cuerpos a que se refiere la presente Orden y que participen en esta convocatoria, para obtener un destino definitivo, deberán acreditar estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes, de 25 de marzo de 1996, por la que se establece el Plan de Reciclaje y de Formación Lingüística y Cultural y se determinan las titulaciones que hay que poseer para impartir clases de y en lengua catalana en las Islas Baleares (BOCAIB núm. 43, de 6 de abril), en la Orden del consejero de Educación y Cultura, de 17 de febrero de 2000, por la que se determinan las titulaciones necesarias para la enseñanza de y en lengua catalana en los centros docentes de las Illes Balears y se determinan las equivalencias y convalidaciones en materia de reciclaje de la lengua catalana para el profesorado no universitario (BOIB núm. 23, de 22 de febrero de 2000), en el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente (BOIB núm. 114, de 29-09-2001) además de los requisitos que para cada puesto se especifican en estas bases. Para dicha acreditación, se presentará fotocopia compulsada del certificado, diploma o documento correspondiente.

Decimoséptima.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el BOIB, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ello no obstante, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Palma, 18 de octubre de 2004.—El Consejero, Francesc J. Fiol Amengual.

ANEXO I

Códigos de las Sedes Territoriales de la Inspección Educativa de les Illes Balears

Sede	Código
Inspección Educativa de Eivissa y Formentera.	07506031C
Inspección Educativa de Mallorca	07506021C
Inspección Educativa de Menorca	07506041C

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA AMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN 2004/2005

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DNI

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE

CÓD. CUERPO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NÚMERO

LOCALIDAD

CÓD. POSTAL

DATOS DE DESTINO

1- Plaza de destino definitivo en los cursos 2003/2004 y 2004/2005.....

2- Plaza de destino provisional en el curso 2004/2005 .....

3- De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo.....

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adscripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo:

Año:

Año primer destino definitivo:

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 ☐ Apartado 1.1.4 ☐

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

A la localidad de: .....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria: .....

.....

..... a ..... de ..... de 2004

FIRMA DEL CONCURSANTE

DATOS DEL SOLICITANTE:

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

DNI

Cód. cuerpo

Año oposición o adscripción

Puntuación

Núm. Orden	Provincia Sub. Territorial									Verna
01									c	
02									c	
03									c	
04									c	
05									c	
06									c	
07									c	
08									c	
09									c	
10									c	
11									c	
12									c	
13									c	
14									c	
15									c	
16									c	
17									c	
18									c	
19									c	
20									c	

Núm. Orden	Provincia Sub. Territorial									Verna
21									c	
22									c	
23									c	
24									c	
25									c	
26									c	
27									c	
28									c	
29									c	
30									c	
31									c	
32									c	
33									c	
34									c	
35									c	
36									c	
37									c	
38									c	
39									c	
40									c	

Núm. Orden	Provincia Sub. Territorial									Verna
41									c	
42									c	
43									c	
44									c	
45									c	
46									c	
47									c	
48									c	
49									c	
50									c	
51									c	
52									c	
53									c	
54									c	
55									c	
56									c	
57									c	
58									c	
59									c	
60									c	

INSTRUCCIONES PARA CUMIPLIMENTAR LA SOLICTUD DE CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN.

1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4.- El campo "D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen
Ejemplo: El D.N.I. N1 2.188.933 D se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

5.- En el apartado 1: plaza de Destino Definitivo en el curso 2003/2004 y 2004/2005, aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en el que tiene su destino definitivo.

6.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la orden de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.
ATENCIÓN: El orden de prioridad de las peticiones será aquel en el que aparezcan consignadas en la instancia.

7.- Forma de realizar la petición de plazas.

El código de cada sede territorial consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de los publicados como Anexo I a la Orden de Convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la sede de la Inspección Educativa de Mallorca, se consignará:

0	7	5	0	6	0	2	1	C

8.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la sede territorial o de la Dirección Provincial a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.